DICTAMEN UOC 04/2020

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°01/2020 "ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE GRAL. F. I. RESQUIN"

Gral. Resquin, 16 de junio de 2020

SEÑOR:
BALDOMERO GIMENEZ VILLALBA
INTENDENTE MUNICIPAL

En mi carácter de Encargado de UOC de la Municipalidad de Gral. F. I. Resquin, por la presente me dirijo a ud. a fin de formular cuanto sigue:

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 15 de junio de 2020, el Secretario General de la Municipalidad de Gral. F. I. Resquin cursa nota a la Unidad Operativa de Contrataciones UOC, donde solicita el inicio de un llamado a licitacion por la via de la excepcion para la Adquisicion de viveres o kit de alimentos que seran destinados a personas de escasos recurcos afectados por la crisis generada por la Pandemia COVID-19.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de Adquisicion de Viveres o Kit de alimentos para la Municipalidad de Gral. F. I. Resquin ID. N°383372.-

JUSTIFICACIÓN:

Que, la solicitud realizada por el Secretario General, Prof. Aniano Ramirez Colman, se basa en la necesidad "URGENTE" de contar con los viveres o kit de alimentos, que seran distribuidos a las familias de escasos recursos que fueron afectadas por la crisis generada por la Pandemia COVID-19.-
Que, atendiendo el tiempo de realizar un llamado normal ordinario a CONTRATACION DIRECTA no podrá llegar al objetivo de cubrir las necesidades urgentes de las familias de escasos recursos afectadas por la crisis económica generada por la pandemia COVID-19.-

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (…) *inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP N°1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", expresa:
Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable
Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:
a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra
Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.
Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa.
En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario.
El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019.

Que, la Ley N° 6528/2020 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5° Y AMPLIA LA LEY N°3984/2010"QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", expresa:
Art. 3° Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisicion de kits de alimentos y viveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratacion por via de la excepcion prevista en la LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", debiendo ser esta adquisicion exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerara productor local a los efectos del presente articulo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del Municipio correspondiente.
Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la compra de los bienes — probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho,mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de excepción CON DIFUCION PREVIA para la ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, conforme a las consideraciones expuestas y amparados en la Ley 2051/03, en su artículo 33 inc. g). y la N° 6528/2020 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5° Y AMPLIA LA LEY N°3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD GRAL. F. I. RESQUIN * U.O.C. *

Abog. Walter Rodas
Encargado U.O.C.
Municipalidad Gral. F. I. Resuin